



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CALARCÁ - QUINDÍO

AUTO: 744
ASUNTO: AUTO EFECTÚA DIVERSOS PRONUNCIAMIENTOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADA: MARTHA HOLANDA GUTIÉRREZ PATIÑO
RADICACIÓN: 631303112001-2020-00096-00

Calarcá, Q. Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que existen varios tópicos que requieren un pronunciamiento expreso por parte del juzgado dentro del proceso de la referencia, se abordará cada uno de ellos de manera separada:

DEJA SIN EFECTOS AUTO:

La parte ejecutada no subsanó la falencia que dio origen a la inadmisión de la contestación de la demanda dentro del término que se le había concedido para el efecto, conforme a lo dispuesto en el proveído de fecha 16 de junio de 2021¹, tal como da cuenta la constancia secretarial que milita en el expediente digital².

Sin embargo, se advierte que la génesis de la inadmisión obedeció a no haber sido enviado el poder al correo electrónico registrado por el abogado en la plataforma SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), aunado a que en el contenido del mandato tampoco fue referenciada la dirección electrónica del profesional del derecho inscrita en SIRNA.

Ahora bien, efectuado un nuevo análisis a la situación presentada, se vislumbra que el correo electrónico desde el cual fue otorgado el poder por la ejecutada, corresponde al consignado tanto en la demanda como en la contestación a la misma como el correspondiente a la deudora³, esto es, que proviene de la dirección marthola851@hotmail.com⁵.

¹ Archivo 45 del expediente digital.

² Archivo 47 del expediente digital.

³ Archivo 01, folio 5 y archivo 31, folio 4, expediente digital, respectivamente.

⁴ Archivo 31, folio 5, expediente digital.

⁵ Archivo 31, folio 5, expediente digital.

En similar talante, se otea que la contestación de la demanda fue remitida desde el correo electrónico abogado.jhoanichaparro@gmail.com⁷, el cual coincide con el registrado en SIRNA.

De ese modo, no había lugar a inadmitir la contestación de la demanda, por consiguiente, **SE DEJA** sin valor y efecto alguno el auto expedido el 16 de junio de 2021⁸. Sobre el tema es importante traer a colación lo dicho por las altas corporaciones⁹:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En ese contexto, en atención a que el pronunciamiento efectuado por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, fue allegado de manera oportuna, se tendrá en cuenta el mismo y, como secuela, se impartirá el trámite correspondiente a los medios exceptivos allí formulados.

RECONOCE PERSONERÍA:

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JHOANI CHAPARRO VARGAS, acreditado con la tarjeta profesional N° 277.066 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar dentro de este asunto a la ejecutada MARTHA HOLANDA GUTIÉRREZ PATIÑO, en los términos del poder a él otorgado¹⁰.

No obstante, **SE EXHORTA** al aludido profesional del derecho para que, en adelante, continúe allegando los memoriales con destino al presente proceso desde el correo electrónico abogado.jhoanichaparro@gmail.com el cual corresponde al inscrito en el registro SIRNA¹¹. Así entonces, únicamente se tendrán en cuenta para efectos procesales los memoriales que sean allegados desde la mencionada dirección.

⁶ Archivo 32 del expediente digital.

⁷ Archivo 32 del expediente digital.

⁸ Archivo 45 del expediente digital.

⁹ CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564; Radicación número: 11001-03-15-000-2012-00117-01(AC) Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado.

¹⁰ Archivo 31, folio 5, expediente digital.

¹¹ <https://sima.ramajudicial.gov.co>

TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Teniendo en cuenta que ya se encuentra trabada la *litis*, en tanto que la demandada se halla debidamente notificada, quien por intermedio de procurador judicial formuló excepciones de mérito. De conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone **CORRER TRASLADO** de ellas a la parte ejecutante por el término de 10 días, para que el extremo activo, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los anteriores efectos, se le pone de presente a la portavoz judicial de la parte actora que los medios exceptivos de los cuales se le corre traslado son los siguientes¹²:

1. EXCEPCION DE ACUERDO ESPECIAL DE PAGO EN TRÁMITE.
2. INEXISTENCIA DE MORA EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

PONE EN CONOCIMIENTO:

Por último, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por el BANCO DE OCCIDENTE¹³, respecto de la medida cautelar previamente decretada dentro del asunto de marras, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 094

DEL 5 DE AGOSTO DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹² Archivo 31, folios 2 y 3, expediente digital.

¹³ Archivo 48 del expediente digital.

Código de verificación: **ab7a9ef9bb4df9a740c967697b5645794cd4da02234408c2ad02894d134f044a**
Documento generado en 04/08/2021 03:38:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>